



Resolución Gerencial N° 404-2025-MDP/GM

Pichari, 05 de diciembre de 2025

VISTOS:

La Carta N.º 18-2025-CVRAE de fecha 11 de noviembre de 2025; el Informe N° 805-2025-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO de fecha 01 de diciembre de 2025; Informe Técnico N.º 452-2025-MDP/OA-TRV de fecha 04 de diciembre de 2025, la **Opinión Legal N.º 1196-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 05 de diciembre de 2025**, y demás documentos adjuntos en sesenta y nueve (69) folios, respecto a la sustitución de personal clave del Contrato N.º 060-2025-MDP/GM-OA, derivada de Concurso Público Abreviado N.º 010-2025-MDP/C-1, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Puertas, en los Diferentes Ambientes de los Módulos del Palacio Municipal del proyecto: "**MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con Código Único de Inversiones N.º 2513655, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85º del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, el artículo 104º del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, establece en su numeral 104.1 que; "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, los documentos derivados del

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 5

procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por la entidad contratante durante la fase de ejecución contractual, de ser el caso.”;

Que, el literal b) del numeral 72.3 del artículo 72º del citado Reglamento, señala que la capacidad técnica y profesional como requisito de calificación de los postores; comprende la experiencia y calificación de su personal clave, así como el equipamiento estratégico y/o infraestructura estratégica del proveedor necesario para la ejecución del contrato. (...);

Que, el artículo 63º de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones, señala: “Modificaciones contractuales, **63.1.** Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento” **63.2.** Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. **63.3.** Son supuestos para la modificación del contrato: **a)** La ejecución de prestaciones adicionales. **b)** La reducción de prestaciones. **c)** La autorización de ampliaciones de plazo. **d)** La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. **e)** Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.”. Extremo concordante con lo señalado en el artículo 110, numeral 110.1 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que dispone en caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual;

Que, con **fecha 12 de setiembre de 2025**, la Municipalidad Distrital de Pichari y el “**CONSORCIO VRAE**”, suscribieron el **CONTRATO N° 060-2025-MDP/GM-OA**, derivada de Concurso Público Abreviado N.º 010-2025-MDP/C-1, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Puertas, en los Diferentes Ambientes de los Módulos del Palacio Municipal del proyecto: “**MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**” con Código Único de Inversiones N.º 2513655, por un monto total de **S/ 297,200.54.00 (doscientos noventa y siete mil doscientos con 54/100 soles)**, con un plazo de ejecución de prestación de ochenta (**80**) días calendario;

Que, mediante la Carta N°18-2025-CVRAE, de fecha 11 de noviembre del 2025, el Representante Común del CONSORCIO VRAE, ejecutor del Servicio de Suministro e Instalación de Puertas, en los Diferentes Ambientes de los Módulos del Palacio Municipal del proyecto: “**MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**” con Código Único de Inversiones N.º 2513655, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari la sustitución del personal clave de **responsable del servicio**, por motivos de renuncia al cargo;

Que, mediante el Informe N°805-2025-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO de fecha 01 de diciembre del 2025, el Residente del Proyecto; **"MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con Código Único de Inversiones N.º 2513655, opina favorablemente la sustitución del personal clave: Responsable del servicio, propuesto por el Representante Común del CONSORCIO VRAE, por cumplir con los requisitos del perfil establecido en las bases del Concurso Público Abreviado N°010-2025-MDP/OC-1 del Contrato N° 060-2025-MDP/GM-OA;

Que, mediante el Informe Técnico N°452-2025-MDP/OA-TRV de fecha 04 de diciembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, recomienda al Jefe de la Oficina de Administración autorizar la sustitución del personal clave propuesto por el Representante Común del CONSORCIO VRAE, de conformidad a las disposiciones establecidas en el literal d) del numeral 63.1 del artículo 63º de la Ley N°32069 y el numeral 110.5 del artículo 110º del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, según el detalle:

PERSONAL CLAVE SALIENTE

Nº	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE COLEGIATURA
1	RESPONSABLE DEL SERVICIO	JUAN CARLOS MELGAR AYALA	CIP N° 86437

PERSONAL CLAVE ENTRANTE

Nº	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE COLEGIATURA	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN
1	RESPONSABLE DEL SERVICIO	ROBINSON FRANKLIN VILLEGRAS ROMÁN	CAP N° 24520	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que, mediante **Opinión Legal N.º 1196-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 05 de diciembre de 2025, el Abog. Enrique Pretell Calderón, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, **opina que resulta PROCEDENTE** el cambio y/o la sustitución del personal clave – Responsable del Servicio de Suministro e Instalación de Puertas, en los Diferentes Ambientes de los Módulos del Palacio Municipal del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con Código Único de Inversiones N.º 2513655. Ello, en atención a que los profesionales propuestos por el representante común del CONSORCIO VRAE **cumplen con los requisitos establecidos en las bases** del Procedimiento de Selección Concurso Público Abreviado N.º 10-2025-MDP/C-1, conforme a lo previsto en el artículo 63º numeral 63.1, de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, y en el numeral 100.1 del artículo 100º del Reglamento;

Que, para el desempeño del cargo de Responsable del Servicio, propuesto por el **CONSORCIO VRAE** el **Arq. Robinson Villegas Román** si cumple con la experiencia y el perfil solicitado conforme la evaluación de las bases del Procedimiento de Selección Concurso Público Abreviado N.º 10-2025-MDP/C-1, en ese sentido corresponde **AUTORIZAR** la sustitución del personal clave solicitado. Ello se sustenta en las causales previstas en el artículo 63º numeral 63.1, de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, y en el numeral 100.1 del artículo 100º del Reglamento;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que **"el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a**

condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias, así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, así como en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el cambio del personal clave – **Responsable del Servicio** del Contrato N.º 060-2025-MDP/GM-OA, derivada de Procedimiento de Selección de Concurso Público Abreviado N.º 010-2025-MDP/C-1, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Puertas, en los Diferentes Ambientes de los Módulos del Palacio Municipal del proyecto: "**MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con Código Único de Inversiones N.º 2513655. La aprobación se sustenta en que el profesional propuesto **cumple con los requisitos establecidos en las bases** del citado procedimiento de selección, conforme a lo previsto en el artículo 63º numeral 63.1, de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, y en el numeral 100.1 del artículo 100º del Reglamento; y en atención a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa, así como en los documentos que forman parte integrante de la presente resolución. Según el siguiente detalle:

Nº	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE COLEGIATURA	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN
1	RESPONSABLE DEL SERVICIO	ROBINSON FRANKLIN VILLEGRAS ROMÁN	CAP N° 24520	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento proceda con la formalización de la **ADENDA** al **Contrato N° 060-2025-MDP/GM-OA**, en relación con la aprobación de la sustitución de personal clave, establecida en el artículo primero, manteniéndose incólumes e inalterables las demás condiciones contractuales. Asimismo, deberá registrar, dentro del plazo de ley, la información correspondiente a la Adenda del referido contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la presente resolución **no implica la convalidación** de actos o acciones realizadas o por realizarse que **no se enmarquen dentro de la normativa aplicable** al caso concreto. En consecuencia, las **Gerencias de Línea** y demás **unidades orgánicas involucradas** en su ejecución deberán **cautelar la observancia del marco legal vigente** en los procedimientos que se implementen para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el **principio de buena fe** y el **principio de presunción de veracidad**, en mérito a los informes y documentos citados en la parte considerativa de la misma. Cada uno de los informantes asume la **responsabilidad por la**

fundamentación, opinión y sustentación de la documentación que da origen a la presente resolución. Se deja constancia de que la **Gerencia Municipal no es responsable de verificar los aspectos técnicos ni de fondo**, toda vez que dicha labor corresponde a las diferentes **Oficinas y Gerencias de Línea**, quienes son los **encargados de otorgar consistencia, conformidad y viabilidad** a los componentes del expediente técnico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al “**CONSORCIO VRAE**”, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. **Celestino Román Romero**
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
Alcaldía
G.D.T.I.
G.F.S.L.P.
O.G.A
Abastecimiento
Contratista
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb

PICHARI - VRAEM

Página 5 | 5